

EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz miércoles 22 de diciembre de 1813.

ORDEN DE LA PLAZA.—Gefe de dia: El teniente-coronel Don Francisco Noguer, comandante del 4.º batallón de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnición. Ronda: Cazadores. Teatro: Voluntarios.

VARIEDADES.

Milicias nacionales.

(R. ant.)

Sobre la organizacion del primer cuerpo de milicias.

21—Del principio sentado que las tropas del primer cuerpo de milicias están destinadas à batirse en línea, se infiere la base fundamental de su organizacion, que es: que esta debe ser en lo posible igual à la de las tropas de continuo servicio, con solo aquellas diferencias, de las cuales absolutamente pueda prescindirse, y que vamos à examinar.

Pie, fuerza, y clases.

22—En el pie, fuerza, y clases de cada batallón del primer cuerpo de milicias no se presenta obstáculo alguno que impida sea el mismo que el de los batallones del ejército; pero en el número de batallones de que haya de constar cada cuerpo sí; pues sean los que fuesen los que tuvieren los de continuo servicio, los del primer cuerpo de milicias deben constar de uno solo; porque à las razones mai poderosas que hai para preferir la organizacion del ejército en batallones sueltos, se agrega en el primer cuerpo de milicias la consideracion de que esparcidos los soldados por los pueblos de la provincia, es ya bastante difícil en cualquier caso reunir sus individuos sin grande incomodidad de los mismos; la cual seaumentaria à proporción que fuese mayor su número; y asimismo si el comandante de un batallón podrá con dificultad exercitar la competente vigilancia sobre los individuos del batallón derramados en grande extension de terreno, mayor sería la que encontrara si tuviese que inspeccionar varios; lo que cedería en perjuicio de la buena disciplina de estas tropas, ya por su naturaleza bastante difícil de mantener.

Uniforme y armamento.

23—El uniforme parece una cosa indiferente, y en realidad lo es; pero con todo, los principios sentados y la unidad del sistema parecen exigir: Primero: que este uniforme sea igual en la forma y generalidad de él al de las tropas de continuo servicio, y Segundo: que tengan no obstante alguna señal bien marcada que lo distinga.—Los batallones de milicias, sea cual fuere el sistema que se siga para el ejército, convendria estuviesen numerados por provincias, y llevasen en el botón su número y el nombre de la

provincia à que corresponden, como por exemplo: Primero de Cataluña, Quinto de Galicia &c. de cuya diferencia puede hacerse buen uso para excitar la emulacion.

24—El armamento es inútil decir que debe ser en un todo igual al de las tropas de continuo servicio.

Ascensos.

25—En este asunto hai dos puntos en que puede diferir el sistema que se siga en el primer cuerpo de milicias del que se observe en el ejército, que son: Primero: acerca de si deberá ò no bastar la idoneidad à los que hayan de ser oficiales del primer cuerpo de milicias, ó si ha de concurrir en ellos como antiguamente la circunstancia de poderse mantener à su costa. Y Segundo: Quien haya de ser quien dé los empleos de este cuerpo.

26—Para mí está resuelto el primer punto, como consecuencia del principio sentado (5) de que el primer cuerpo de milicias debe considerarse como la parte mas considerable del ejército, como un ejército entero con licencia, digámoslo así, baxo cuya base es claro debe bastar la idoneidad para desempeñar todos sus empleos: pues de lo contrario se privaria la nacion de excelentes oficiales que no podrían serlo por carecer de una circunstancia tan indiferente—La razon que dan los de opinion contraria es que no pudiéndose dar haber à los oficiales cuando no se hallan sobre las armas, es necesario lo sean solo aquellos individuos que puedan mantenerse; pero esto estoi muy léjos de concederlo, y consiguiente à mi principio no titubeo en ser de opinion de que los oficiales del primer cuerpo de milicias deben gozar de algun haber en todo tiempo; pues esta cantidad, que de por sí deberá no ser muy considerable, y que se disminuirà con la cesion que harán de ella los que no la necesiten, está suficientisimamente compensada con evitar el absurdo de que un sargento de milicias, buen militar, y que ha dado en campaña pruebas de aptitud, se vea privado de ascender à oficial y general, por no tener habetes de su casa, privando de esta suerte à la nacion de sus servicios—Alégase tambien por razon que las milicias siempre han estado organizadas de este modo: pero lo primero—las milicias provinciales eran antes una pequeña parte del ejército español, y en este sistema constituyen su mayor fuerza; y lo segundo—en el sistema antiguo la nobleza ò el dinero era lo que para todo se buscaba; y en el dia, libres é iguales ante la lei todos los españoles, no deben tener cabida en institucion alguna comun à todos ellos semejantes

circunstancias—Se dice, por último, que ahora como antes pocos labradores no acomodados aspirarán a ser oficiales: concedo; pero esto en nada se opone á que se abra la carrera á cuantos quieran aspirar a serlo, y á que no se neutralice esta providencia dexando de señalar algun haber para que lo disfruten los que lo necesitaren.

27—El segundo punto que hai que considerar en los ascensos del primer cuerpo de milicias, es para mi mas espinoso: es un problema que tiene tanto de político, que apenas me atrevo á hablar de él. Sin embargo, dando por sentados en esta parte algunos principios que he oido á personas de mucha opinion, lo resolveré militarmente con arreglo á ellos.

28—Convengo con muchos en que debe quitarse al rei toda la influencia posible en el nombramiento de los empleos de las milicias; pero me parece igualmente interesante quitársela en el de los empleos de las tropas de continuo servicio, siempre que ello no se oponga á la constitucion política; en lo cual convendrán, me parece, los que son de aquel dictamen. Si esta, pues, no se opone al sistema de algunos que quieren que los empleos de milicias se den por las Diputaciones provinciales y por las Cortes (cuyas facultades claramente determinadas por la Constitucion parece no autorizan esto), es claro que esforzando sus principios igual sistema de ascensos podia y convendria á la nacion adoptar con mayor razon para las tropas de continuo servicio, si el bien del mismo servicio no exigiese lo contrario; pero el bien de este mismo servicio, supuesto sentado el principio (5) acerca del objeto del primer cuerpo de milicias, hace tan impracticable en el cualquier sistema que dé intervencion á las Diputaciones provinciales ó á las Cortes en el nombramiento de sus empleos como en las tropas de continuo servicio; luego será necesario recurrir á otro método para asegurar los nombramientos en buenos ciudadanos y buenos militares, y debilitar la influencia del rei de un modo mas constante, y aun tal vez mas seguro.

29—Mas antes diré las razones que hai para creer incompatible con el bien del servicio la intervencion de las Diputaciones provinciales en el nombramiento de los empleos del primer cuerpo de milicias. Con efecto, estando este cuerpo destinado á obrar en línea, y constituyendo su fuerza la mayor parte del ejército, debe ser su organizacion acomodada así al tiempo de paz como al de guerra: ahora bien ¿cómo ejercerian la intervencion referida las Diputaciones provinciales, cuando estos cuerpos se hallasen fuera de sus provincias ó en campaña? ¿Serán, por otra parte, buenos jueces del mérito militar individuos muchas veces ajenos por su inclinacion y su estado de semejante profesion? ¿Habrá en los individuos de este cuerpo la debida subordinacion á los gefes militares, cuando vean que su suerte depende de personas absolutamente extrañas? Cualquiera de estas razones me parece suficiente para demostrar la certeza de mi proposicion.

30—Vengamos ahora á la investigacion que nos hemos propuesto.

31—Hasta el dia se han hecho las propuestas por los gefes de los cuerpos, ó por los inspectores que ejercian el despotismo y lo arbitrariedad mas absoluta: unas veces se seguia una antigüedad rigurosa que ahoga los talentos y desalienta el mérito: otras, baxo pretexto de recompensar este, se desatendia al oficial veterano lleno de servicios y de heridas; y en todas, como he dicho, la voluntad y juicio de uno solo decidia de la suerte de los demas. Una lei, pues, justa, clara y terminante, que fixe los pasos y trá-

mites de los ascensos en todas las clases, que señale la proporcion con que deben atenderse la capacidad y la constancia en el servicio; y que, finalmente, no dexé al arbitrio de solos los gefes la clasificacion del mérito de los sujetos, será el método que deba adoptarse para los ascensos, así en las tropas de continuo servicio como en el primer cuerpo de milicias; y el que abriendo la carrera al mérito, sin dar al mismo tiempo cubida á la arbitrariedad, asegurará á la fuerza militar buenos oficiales y buenos caudillos; no debiendo, de consiguiente, diferir (si se establece esta lei) el ejército y las milicias en punto á ascensos.

IMPRESOS.

Gaceta de la Regencia del 21. — (R. ants.)

Diario mercantil del 21. — En artículo de Política se prueba lo útil que es la publicidad de las resoluciones en los que gobiernan; y que el secreto ha sido siempre el aima de los gabinetes despóticos—*J. R.—B. O.—J. G.—J. A.* avisan que acaba de regresar de Lóndres *D. Francisco Serralde*, despues de haber sufrido allí trece meses de prision por una deuda del Estado, contraida á consecuencia de encargos secretos para continuar la lucha contra el tirano; habiendo sido vanas sus representaciones á nuestro embajador en aquella corte, y á nuestro Gobierno en derecho; y este comisionado por las provincias de Alava y Rioja habria perecido en la prision, si *Don Juan Caeredano* no hubiera pagado su deuda, y habilitádole para venir á España. Y como se tiene noticia de que durante su prision ha escrito varios apuntes acerca de arreglar un tratado de comercio con Inglaterra, se anuncia al *Sr. Serralde* que si gusta dar á la prensa sus tareas, hai en Cádiz una asociacion dispuesta á suscribirse á ellas en términos de que pueda costearlas.

Conciso del 21. — Discurre sobre el crédito que debe darse á cartas particulares, cuya publicacion es tan comun en nuestros periódicos: y resuelve que no pueden tener mas que el que tiene la opinion de un hombre, sin olvidarnos de que aun cuando se trate de hechos, cada uno tiene sus anteojos y vé según ellos—A. S. A. la Regencia solo la acompañaban en su viage el dia 19 los Sres. secretarios de la Guerra y de la Gobernacion de la peninsula: los demas han debido salir el 20.

Procurador-general de la nacion y del rei, núm. 447. — Sacan la gaita los venerables; y en ademan de periodizantes se sacuden las orejas en una que llaman oda á la traslacion del Gobierno á Madrid, con cuyo plausible motivo la pegan con los cuitados liberales—Viene despues una alegoria en coplas, sobre pavos, gallinas y jamones (el abad de lo que canta yanta); y se da fin á la batahola con las paxarotadas de tabla, ó sean noticias por el gusto y con la buena critica del *Procuratore*.

Diario de la tarde del 20. — Los demandantes de sopa se meten hoy á explicar lo que es monarquia; y se les atasca el mendrugo hasta el número siguiente en que se continuará.

Periódico mercantil de la plaza de Cádiz, número 92. — Continua la lista de entrada y salida

de buques, y la de los que se hallan á la carga, é inserta la del cargamento de la goleta *Paquete de Oporto*, procedente de *Liverpool*, y el registro de la fragata *Luisa* que de *La-Habana y Canarias* llegó á esta bahía el 15.—*Precios corrientes de varios efectos*—Azúcar de La Habana: 33 y 39 á 36 y 42. Añil flor de Guatemala: 21 á 24. Cacao de Caracas: 56 á 58. Grana: 126 á 138. Sebo de Buenos-aires: 26. Trigo del reino: 85 á 115. Trigo duro de Levante: 70 á 96. Cebada: 33 á 34. Aguardiente, prueba de Holanda: 120. Vino tinto de Cataluña: 50 á 56. Idem de Málaga: 76 á 80. Idem de Moguer: 80 á 85. Papel florete de Cataluña: 80 á 90.—*Cambios*: Londres: Gobierno: 52. Particulares: $52\frac{1}{4}$ á $52\frac{3}{8}$. Vales: (*Día 17*): 160 á 162, *Día 18*: 161 á 163. *Día 20*: 159 á 161.

El Duende de los cafés, núm. 143.—Observa la injusticia y desproporcion de las penas publicadas en diferentes tiempos contra el uso de ciertas armas; tanto mas monstruosas quanto que se permitió su uso á los empleados en el resguardo de las rentas; prohibiéndose á los militares, hasta desaforarlos. Deben ya quedar sin efecto tales leyes, como estuvieron durante las guerras con el Imperio.—*El curioso impaciente* dice haber averiguado que *Don Judas el Rubio*, en compañía de otro, fue comisionado del corso para seducir á los aragoneses.

NOTICIAS.

San Juan de Luz, (cuartel-general del lord Wellington) 9 de diciembre.—Hoi han tenido accion los ingleses: en este pueblo se ha oido un vivo fuego de fusil y cañon por espacio de 6 horas: son las cuatro de la tarde, y hace ya un buen rato que cesó, sin que hasta ahora sepamos su resultado. (*Cart. part.*)

Valencia 10 de diciembre.—Segun hemos anunciado (*R. ant.*), el fuerte de Denia se rindió el 7 del corriente: la guarnicion enemiga consiguió salir por la brecha con los honores de la guerra. El resultado es el mas feliz que pudieramos apetecer por las ventajas de reunir al ejército las tropas de aquel sitio, por libertarse un excelente distrito de nuestro territorio de vexaciones y correrias, y por respirar ya libre toda aquella orilla del Xúcar.

Capitulacion ajustada por D. Federico Morban, capitán de Ingenieros del ejército frances, y D. Manuel Cortés, sargento-mayor del regimiento de América, en nombre del comandante de todas las tropas del sitio de la plaza de Denia D. Diego Entrena, segun las instrucciones del Excmo. Sr. general en jefe del Segundo ejército español—ART. I. La guarnicion francesa saldrá prisionera de guerra desfilando por las brechas, rindiendo las armas en la última de la ciudad—II. Los Señores oficiales conservarán sus espadas y equipages; y los soldados sus mochilas—III. Mañana 7 á las cuatro de la tarde desfilará la tropa del fuerte por la última brecha, y tomará posesion de él una compañía de granaderos del ejército español—IV. En el momento que sea ratificada esta capitulacion pasarán un oficial de artilleria y el comisario de guerra, ministro de Hacienda de este sitio, á entregarse fielmente de los almacenes correspondientes a cada ramo—V. Por los comandantes de Artilleria é Ingenieros serán entregados todos los planos del fuerte—

VI. El capitán de Ingenieros frances Don Federico Morban queda garante de esta capitulacion; y de no cumplirla escrupulosamente será responsable baxo el honor español—VII. La presente capitulacion será ratificada ántes de ponerse el sol de este día—VIII. Los empleados hábiles que subsistan en el fuerte serán muy particularmente recomendados al Excmo. Sr. general en jefe del Segundo ejército español. Denia 6 de diciembre de 1813. (*Gac. de Valencia*).

Madrid 13 de diciembre—La division del general España, que guarnecía á Pamplona, ha sido reemplazada por los regimientos de Benavente y 1.º de Asturias; saliendo despues de aquella plaza toda la division para Olite, Tafalla y sus inmediaciones. Los cuerpos de Mallorca y Arianza marcharon los primeros. (*Gac. de Madrid*).

Idem 14—El 10 celebraron en la fonda de Lorenzini una comida patriótica 30 respetables ciudadanos, para dar público testimonio de la fraternidad que une á este heroico pueblo con el de Cádiz. Reinó la mayor cordialidad y alegría, concurriendo á los postres el general Villacampa. (*Cart. part.*)

TRIBUNALES.

[Día 20.]

Juzgado de Primera instancia—Antes de tocar el Señor juez la campanilla para principiar el acto, hizo presente el promotor fiscal que pedia permiso para notar luego que concluyese su informe el licenciado Cabezas, los errores de hecho y de derecho que en el habia sentado; queriendo se hiciese constar en la causa haber hecho esta solicitud *in voce*; á lo cual contestó el Señor juez que se daría providencia concluido que fuese dicho informe; y continuandole dio hoy principio el referido licenciado con un resumen de lo dicho en los dias anteriores; se hizo cargo de algunos de los del promotor, que giraban sobre si se habia formado ó no acuerdo en el cabildo para autorizar á los comisionados; des-hizo las pruebas del fiscal para invalidar el que resulta por falta de union que, dixo, no era necesaria, por falta de número, que probó habia y consta así en los autos. Leyó los acuerdos del 4 de marzo, y el de 30 de abril, en que se reconocía tácitamente el anterior, y expresamente se aprobó la comision y lo actuado por ella. Hizo ver que los cabildos todos, menos el de Córdoba, habian tenido la conducta misma que los comisionados; pues todos, especialmente el de Sevilla, respondian aprobando la consulta, y aun autorizandoles en cierto modo para obrar. Creyó que las opiniones de los Señores obispos, y las de los curas y cabildos consultados sobre si habia ó no disposiciones eclesiasticas que impidiesen la lectura del decreto, debia pesar mas en esta materia que la del fiscal; y con varias otras reflexiones probó la nulidad de los cargos sobre el hecho en cuestion, para pasar despues, y concluir la de las intenciones que se le atribuyen.

GOBIERNO.

Junta de Sanidad (Día 21.)—Desde las 8 de ayer á las de hoy han sido enterrados 8 cadáveres, en estos términos: del Depósito, 1 niño; del hospital de San Juan de Dios, 1 hombre; del del Curmen 1 muger; de las parroquias directamente, 2 hombres, 1 muger, 1 niño, y 1 niña.

Lotería Primitiva nacional—*Extracción del 21.*
11—52—15—53—60.

PARTES TELEGRÁFICAS.

Día 21.—Desde las 12 de ayer á las de hoy
Se continúan los mismos trabajos anunciados en el Redactor anterior—Se ha relevado el destacamento del reduto de Santi-petri—El regimiento inglés de campo de Soto ha hecho ejercicio en las inmediaciones de sus cuarteles.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Día 21.—Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: De Stokolmo y Gottenburgo f. sueca Neutralidad, con madera y fierro. De Veracruz y La-Habana bom. esp. Santo Cristo del Grno. con azucar. De Sitges y Mallorca pol. esp. San Francisco de Paula, con vino y aguardiente. De Sevilla un cha. rauguero id. con trigo, lana y ladrillos.

Cádiz 20.—El Señor intendente de esta provincia, en consecuencia del decreto de las Cortes de 27 de noviembre último (*R. ants.*), y verificada ya la entrega de los 8 millones de reales de que trata, ha hecho saber por edicto de esta fecha lo que sigue:

1.º Que desde el 21 quedan extinguidas para siempre en esta capital, y en todos los pueblos de esta provincia de Cádiz, todas las contribuciones impuestas sobre los consumos, conocidas baxo la denominación genérica de Rentas provinciales, y sus agregadas, como son alcabala, cientos, millones, martiniega, fiel medidor, renta de aguardiente y licóres, quinto y millon de la nieve, renta del xabon, la de la sosa y barrilla, cargado y regalia, renta de la abuela, seda y azucar de Granada, frutos civiles, derechos de internacion, y cualesquiera otras de su clase.

2.º Que las corporaciones y personas particulares que se hallen en posesion de cobrar alcabalas, ú otra cualquiera contribucion respectiva á las rentas que quedan suprimidas, ó que carguen sobre los efectos de consumo, cesarán inmediatamente en su cobro ó percepcion, y presentarán los títulos originales, para los efectos que se previene en el artículo 6.º del decreto de las Cortes constituyentes de 13 de setiembre de este año; y los pueblos que sobre los citados efectos de consumo, ó sobre el comercio interior, que queda enteramente libre en esta provincia, tuvieren señalados algunos arbitrios, practicarán las diligencias que se mencionan en el artículo 7.º de dicho decreto.

3.º Que tambien queda suprimida en esta provincia desde el citado dia la contribucion extraordinaria de guerra, establecida por decretos de la junta Central y de las Cortes de 12 de enero de 1810 y 1.º de abril de 1811, y cualesquiera otras que en su lugar se hayan impuesto; pero lo vencido y no satisfecho por razon de esta contribucion se cobrará íntegramente de todos los deudores, hasta el dia de su cesacion, y lo propio se practicará con los demás débitos que resultaren sin pagar á la Hacienda pública por las otras rentas é impuestos que se extinguen, cuya liquidacion por ramos no se demorará para que tenga lugar su puntual reintegro en las depositarias de esta provincia.

4.º Que las rentas estancadas continuarán, por ahora, y mientras que las Cortes constituidas fixen los derechos que han de devengar los géneros y efectos desestancados por rentas generales, según expresa el artículo 3.º del decreto de 27 del pasado; esperando de la acreditada rectitud de todos los individuos de esta provincia se abstendrán de todo comercio en los artículos que momentáneamente han de subsistir estancados, respecto llegará prontamente el apetecido dia de que cada ciudadano, pagando los derechos que se impongan, trafique libremente proveyendo á la comodidad pública.

5.º Que entendiéndose la supresion de las rentas provinciales y sus agregadas para solo esta provincia, en caso de extender sus individuos el comercio de los artículos comprendidos en ellas á las limitrofes y demas del reino, satisfarán en las mismas todos los derechos que se les exijan y devenguen mientras que generalmente no se hallen abolidas; quedando libres los de aquellas que concurren á la venta de sus efectos á esta provincia.

En las elecciones parroquiales del dia de ayer, han resultado electores los individuos siguientes:

Parroquia de Santa Cruz.	
Don Juan Bautista Dotres, por.....	56 votos
Don Gregorio Isasi.....	47
Don Alonso Prieto.....	45
Don Sebastian Alexandro Peñasco.....	41
Don Pablo Mateu.....	34
Don Domingo San Martin.....	34
Don Máximo Elias.....	34
Parroquia de Santiago.	
Don Manuel Maria de Arce.....	9
Don Francisco Flores Moreno.....	7
Rosario.	
Don Francisco Lerdo de Texada.....	70
Don Antonio Faxardo.....	69
Don Martin Irigoyen.....	65
San Antonio.	
Don Francisco Buch y Verges.....	45
Don Tomas Urrutia.....	42
Don Luis Francisco de Gurdeazabal.....	40
Don Antonio Olazarra.....	38
Don Pascual Moreno de Mora.....	38
San Lorenzo.	
Don Baltasar Sistiaga.....	35
Don Matias Olave.....	28
Don Pedro Villalon.....	28
Don Joaquin Pardañas.....	25
Don José Bolaños.....	25
Don Pascual Cabezas.....	23
Don Cristoval Quintana.....	21
San José—Extramuros.	
Don Jacinto Gutierrez.....	18

Estos veinte y cinco electores deberán reunirse el domingo veinte y seis del corriente en las casas Consistoriales para nombrar dos alcaldes, ocho regidores, y un procurador-sindico, que substituyan á los que por cumplir su tiempo cesan en fin de este año.

R. ant.—lunes 21 léase martes 21. col. 4.ª
lin. 33 hombre de 40 años léase hombre de 40 años soltero—Col. 5.ª lin. 5 omitase: (9).

TEATRO.

La correccion maternal (pieza en un acto)—
Un duo (por la Sra. Valdes y el Sr. Muñoz)—
Armida y Reinado (baile nuevo de la composicion del Sr. Leon)—Sainete—A las 7.